



**INFORME SECRETARIAL.** A Despacho del señor Juez el presente trámite de sucesión doble intestada, informándole que transcurrió el termino con el que contaba el heredero José Wilmar Vargas Castaño para aceptar o repudiar la herencia, mismo que se encontraba notificado por aviso desde el 22 de agosto de la presente anualidad; sin embargo, a la fecha no obra en el expediente manifestación alguna realizada por éste.

**Manizales, septiembre 23 de 2022,**

**JAIME ANDRES GIRALDO MURILLO  
SECRETARIO**

**RAD. 170014003009-2022-00387  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial que antecede, dentro de este trámite de sucesión doble intestada de los causantes María Mélida Castaño Piedrahita y Pedro León Vargas, y teniendo en cuenta que el señor José Wilmar Vargas Castaño, se encontraba notificado por aviso desde el 22 de agosto de 2022, el mismo contaba con el término de veinte días para manifestar su aceptación o repudio de la herencia, de conformidad con el artículo 492 del C. G. del P., término que transcurrió durante los días 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de agosto, 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16 y 19 de septiembre de la presente anualidad; no obstante, el mismo guardó silencio, razón por la cual se presumirá que repudia la herencia, al tenor del inciso 5 de la normativa antedicha, que señala: *“Los asignatarios que hubieren sido notificados personalmente o por aviso de la apertura del proceso de sucesión, y no comparezcan, se presumirá que repudian la herencia, según lo previsto en el artículo 1290 del Código Civil, a menos que demuestren que con anterioridad la habían aceptado expresa o tácitamente...”*

A su turno, el citado canon sustancial establece *“El asignatario constituido en mora de declarar si acepta o repudia, se entenderá que repudia”*. Por consiguiente, de conformidad con el art. 491 del C.G.P., no se reconocerá como interesado en esta sucesión al señor José Wilmar Vargas Castaño.

Finalmente, se dispone por secretaría realizar seguimiento a los términos con que cuenta el curador ad litem de los señores Juan David, Carlos Hernán y José Farid Vargas Castaño, para manifestar si sus representados aceptan o repudian la asignación que se les ha deferido en la presente causa mortuoria y una vez haya fenecido dicho término, pásese nuevamente a despacho el expediente para fijar fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos dispuesta en el artículo 501 del C.G. del P.



## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**

AG

Firmado Por:  
Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8251fb2b35cd0de39f19a057215aab7b8a4a4b3d6449ba9176fb83ea5485778**

Documento generado en 26/09/2022 04:43:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**